

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año	260 rs.
Por medio año	130
Por tres meses	65
Por un mes	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año	360 rs.
Por medio año	180
Por tres meses	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año	400
Por medio año	200
Por tres meses	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año	440
Por medio año	220
Por tres meses	110



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Para que el indulto general que he venido en conceder por mi Real decreto de 19 de Noviembre anterior se aplique á todos los reos de la jurisdiccion militar, susceptibles de esta gracia, he tenido á bien, despues de haber oido al tribunal supremo de Guerra y Marina, decretar lo siguiente:

Art. 1.º Serán comprendidos en el expresado indulto los individuos del fuero militar de guerra y marina de estos dominios que se hallen presos ó procesados, ó rematados á presidio, ó cumpliendo sus condenas en los establecimientos penales ó cualquier otro punto, cuya pena, siendo la de presidio, confinamiento, prision ó reclusion, ó servicio de campañas extraordinarias en los buques de guerra, no exceda del tiempo de dos años en los delitos comunes.

Art. 2.º Respecto de los reos procedentes de causas puramente políticas, el tiempo prefijado en el artículo anterior será de cuatro años, y estos mismos se les rebajarán si la condena excediese de aquel número.

Art. 3.º Se comprenderán tambien en este indulto los reos de delitos cuyas penas fuesen distintas de las expresadas en el art. 1.º, y menos graves por su calidad, aunque mayores por su duracion, como la de recargo en el servicio, destino al correccional de Ceuta ú otra, aunque su tiempo exceda de los dos años referidos.

Para este fin no debe entenderse como pena el destino á servir en el correccional de Ceuta que han tenido para extinguir el tiempo de su empeño los comprendidos en el anterior indulto, segun la disposicion del art. 6.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1846.

Art. 4.º No se comprenderán en este indulto:

1.º Los reos de delitos cometidos con posterioridad á la citada fecha de 19 de Noviembre.

2.º Los reincidentes y los que sin serlo hayan sido otra vez indultados ó amnistiados.

3.º Los reos principales ó cómplices en los delitos que siguen: parricidio, homicidio alevoso ó prodictorio, incendio, sacrilegio, blasfemia, sodomía, cohecho, baratería, falsificacion de moneda, de documentos públicos y de los de giro; aunque sean privados, falsedad cometida por escribano, resistencia á la justicia y á la fuerza armada, amancebamiento, alcahuetería, rapto, fuerza, robo, estafa, hurto calificado, malversacion hecha por empleados públicos y oficiales del ejército ó armada, y abusos graves en el desempeño de su encargo, insulto á superiores ó insubordinacion.

Art. 5.º En los delitos en que haya parte agravada, aunque el procedimiento fuere de oficio, no se aplicará indulto sin que preceda el perdon ó satisfaccion de la misma.

Art. 6.º Los sargentos, cabos y soldados ó gente de mar que hubieren incurrido en el delito de desercion gozarán de los beneficios de este indulto, quedando los sargentos y cabos privados del empleo que abandonaron, y obligados todos á servir el tiempo que restaba

cuando desertaron, aunque con opcion á los premios á que se hagan acreedores por los servicios que présten despues de la aplicacion de la Real gracia. Pero se exceptuarán de la misma los desertores reincidentes que hubieren merecido pena de presidio peninsular, ó de servicio por mas de tres campañas extraordinarias en los buques de guerra.

Art. 7.º Los sargentos, cabos y soldados que se hallen en los depósitos ó en cualquier punto para pasar á Ultramar como desertores condenados á esta pena, y los demas que se le presenten acogiendo á esta gracia, serán destinados por los capitanes y comandante general de las provincias ó departamentos á sus propias compañías, sin excepcion de cuerpos. Cuando estos no estuvieren en la demarcacion del mando de aquellas autoridades, destinarán estas los desertores á los cuerpos que tengan por conveniente, siendo en su propia arma.

Art. 8.º No pudiendo volver á ingresar en las filas del ejército los que esten cumpliendo sus condenas en los presidios, serán destinados al batallon correccional de Ceuta á cumplir en este cuerpo el tiempo que les restaba de su empeño al tiempo de cometer el delito, abonándoseles el que hayan permanecido en los expresados establecimientos.

Art. 9.º Los oficiales que hubieren cometido el delito de abandono de guardia en guarnicion, exceso de licencia temporal ú otros comunes que no causan nota infamante á la persona, gozarán tambien de este indulto, y continuarán ademas en sus empleos; pero los encausados por cobardía, por abandono de guardia en campaña, inobediencia, reincidencia en la embriaguez ú otros delitos conocidamente indecorosos á la distinguida clase de oficiales ó perjudiciales en sumo grado al servicio y disciplina del ejército, quedarán sujetos á la determinacion del tribunal supremo de Guerra y Marina, el que en vista de sus causas con los méritos que resulten á la sazón de las actuaciones, ó determinando su ampliacion ó terminacion del proceso, segun conviniere, declarará los que deban conservar el empleo ó perderlo, gozando solo del indulto de la pena.

Art. 10. Los oficiales que se hubieren casado sin Real licencia desde el último indulto hasta el 19 de Noviembre próximo pasado, gozarán de él siempre que se delaten en el término marcado en el art. 7.º, y acrediten concurrir en sus mujeres las circunstancias que estan prevenidas, optando á los beneficios del monte pio militar si por su edad, graduacion ó sueldo les hubiere correspondido esta ventaja en el caso de haber impetrado la Real licencia. Las viudas y familias de los aforados de Guerra y Marina que se hubiesen casado en este intermedio sin Real licencia, tendrán opcion á los beneficios del monte pio militar, siempre que les correspondiese á sus causantes al tiempo de contraer su enlace, prévias las justificaciones correspondientes.

Art. 11. Será extensivo este indulto á los reos ausentes ó rebeldes de delitos no exceptuados que se presenten ó sean aprehendidos en el término de tres meses si se hallan en la Peninsula ó islas adyacentes; de seis si estuviere en la América ó pais extranjero, y de un año si se hallaren en los dominios de Asia, contados desde el dia de la publicacion del indulto; y luego que en uno ú otro caso esten á disposicion de cualquiera autoridad militar ó civil, darán estos inmediatamente cuenta al jefe superior militar de la provincia.

Art. 12. Los jueces ante quienes pendan causas por delitos indultables, en cualquier estado en que se hallen, harán saber personalmente á los reos si quieren acogerse á los beneficios de esta Real gracia, haciendo constar sus respuestas; y

los comandantes de los presidios ó jefes de cualquier otro punto donde existan reos rematados ó sentenciados, cuyos delitos fueren de los comprendidos en este indulto, ademas de cuidar de su publicacion de modo que llegue á noticia de cuantos existan en los respectivos puntos ó establecimientos, lo harán saber especialmente á aquellos reos, y cuidarán de que conste así, y la respuesta que dieren por medio de las oportunas diligencias.

Art. 13. En las causas cuya sustanciacion se halle pendiente, el juez que conoce de ellas hará desde luego la aplicacion del indulto, si estimase que resultan méritos bastantes, aun en el estado en que se encuentren para esta calificacion, con arreglo á las disposiciones anteriores, y remitirá el proceso directamente ó por su inmediato superior (acompañado en tal caso de informe de este mismo) al tribunal supremo de Guerra y Marina. Si por el contrario creyese que no procede la aplicacion del indulto, lo declarará así, sin perjuicio de lo que últimamente resulte y se resuelva en definitiva por el mismo juzgado ó el superior inmediato, y en el último término por el tribunal supremo de Guerra y Marina, á quien dará cuenta de esta resolucion con testimonio de la providencia y dictámen fiscal.

Art. 14. Respecto de todas las demas causas ya fenecidas, el tribunal supremo de Guerra y Marina en la sala respectiva declarará y aplicará el indulto á los reos comprendidos en aquellas cuya terminacion definitiva exija la ejecutoria del tribunal, así como tambien respecto de aquellos que habiendo sido juzgados en consejo de guerra de oficiales generales, sus causas se consultan á S. M. A los reos comprendidos en aquellas causas, en las que no concurren estas circunstancias, les aplicará la gracia del indulto el Capitan general de la provincia, comandante general del departamento de marina ó comandante general, segun en cada una de ellas haya recaido la ejecutoria por cualquiera de estas autoridades.

Art. 15. En cuanto á los reos que estan cumpliendo sus condenas en los presidios ó en cualquier otro punto ó establecimiento, los respectivos comandantes remitirán las hojas penales de los interesados con sus reclamaciones á los juzgados ó tribunal en que recayó la ejecutoria.

Art. 16. Si algun individuo creyere que se le niega indebidamente el indulto por su jefe superior, podrá recurrir, dentro de los términos prefijados, al tribunal supremo de Guerra y Marina, que dictará en tales casos la providencia que estime oportuna.

Art. 17. Tambien podrán acudir al tribunal, con el propio objeto, las personas que crean que en la aplicacion del indulto no se les guarda los derechos que en el art. 3.º se reconocen á las partes agraviadas.

Art. 18. Terminada la aplicacion de esta Real gracia, se formará por el tribunal supremo de Guerra y Marina un estado nominal de todos los indultados, con expresion de todas las circunstancias convenientes, á cuyo fin los Capitanes generales de provincia y de departamento y demas jefes por cuyos juzgados se haya procedido á la aplicacion de la expresada Real gracia, remitirán al mismo tribunal listas nominales de los indultados, con expresion de sus clases y delitos.

Por tanto mando al tribunal supremo de Guerra y Marina, Capitanes generales de ejército y armada y comandantes generales de estos dominios que hagan publicar este indulto al frente de las banderas y estandartes en la forma acostumbrada, y lo comuniquen y circulen á los gobernadores y demas jefes militares en sus respectivos distritos para su

observancia y en la parte que á cada uno toque, y á fin de que llegue á noticia de todos. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.

Dado en Palacio á 27 de Diciembre de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del jefe de escuadra D. José Baldasano y Ros, ministro suplente del tribunal supremo de Guerra y Marina, he venido en nombrarle para que sirva en propiedad la plaza de ministro de dicho tribunal, vacante por fallecimiento del de la misma clase D. Juan Bautista Topete, que la obtiene.

Dado en Palacio á 27 de Diciembre de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

El Capitan general de Valencia desde Andorra en 24 del corriente, al dar parte de sus operaciones, repite lo dicho por el de Aragon respecto al encuentro ventajoso que sobre los facciosos obtuvo la tercera compañía de cazadores del regimiento infantería de San Fernando, cuyo capitan y teniente fueron con tusos.

Enterada S. M., se ha dignado conceder á los dos oficiales la cruz de primera clase de San Fernando y la sencilla de Isabel II á los tres soldados que fueron heridos.

Dice tambien que despues de esta derrota, se ha conseguido la presentacion de nueve facciosos y la captura de otros cuatro, un caballo y un sable del cabecilla Las Martias.

El de Aragon con fecha 26 participa que la batida practicada en los pinares de Allosa por varias columnas del distrito de su mando en union con las de Valencia, ha dado por resultado la captura del cabecilla Salvo y la presentacion del Catarro con ocho mas de su gacilla en distintos puntos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

El gobernador Capitan general de Filipinas, con fecha 5 de Octubre último, participa que la tranquilidad pública de aquellas islas continuaba sin ninguna alteracion.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

CORREGIMIENTO DE MADRID.

La ordenanza municipal de policia urbana y rural de Madrid que se está publicando en el *Diario de Avisos*, empezará á regir desde el dia 1.º de Enero del año próximo de 1848.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y cumplimiento exacto de sus disposiciones en todas sus partes.

Madrid 23 de Diciembre de 1847.—El alcalde corregidor, conde de Vistahermosa (1).

El conde de Vistahermosa, Jefe político y alcalde corregidor de Madrid.

A los habitantes de esta capital: Una de mis primeras disposiciones como alcalde corregidor de esta M. H. villa ha sido la de recoger todos los mendigos que en las calles de la poblacion molestaban á los transeúntes, cuando podian estar alimentados y socorridos en un establecimiento público creado con este objeto por la filantropía de mi dignísimo predecesor el Sr. marques de Pontejas. La caridad de los habitantes de la capital es el principal recurso con que cuenta el asilo de San Bernardino; pero los productos de este arbitrio han disminuido tan considerablemente que son en el dia insuficientes para cubrir las atenciones que necesariamente se han aumentado con la medida adoptada. Deber mío es, al mismo tiempo que liberrar al vecindario del triste espectáculo de la mendicidad, excitar sus generosos sentimientos en favor de los desgraciados que se ven reducidos á implorar su sustento de los demas. Al efecto he mandado repartir invitaciones domiciliarias

(1) Se halla de venta en las librerías de Cuesta, calle Mayor; de Rios, calle de Carretas, y de Pereda, calle de Preciados, á 4 rs. cada ejemplar.

para la suscripcion voluntaria en favor de aquel establecimiento.

El corregidor de Madrid cree haber cumplido con el vecindario de esta capital, y espera confiadamente que el vecindario á su vez responderá á tan filantrópica excitacion.

Madrid 28 de Diciembre de 1847.—El conde de Vistahermosa.—José Moreno Elorza, secretario.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID.

Incorporada á esta inspeccion la provincia de Cuenca por Real órden de 6 del actual, se pone en conocimiento del público para que desde 1.º de Enero próximo acudan los interesados en minas situadas en territorio de dicha provincia á estas oficinas, sitas en la calle del Florin, núm. 2, piso bajo, para todos los asuntos concernientes al ramo; previniéndoseles que para el mayor arreglo de los respectivos expedientes, toda sociedad, cuyas minas radiquen en aquella provincia, debe nombrar persona competente autorizada que la represente ante esta inspeccion.

Madrid 28 de Diciembre de 1847.—Cutoli.

4.ª SECCION. — PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Presa y Huerta, caballero de la Real órden americana de Isabel la Católica y juez letrado de primera instancia de esta capital de Valencia y pueblos de su partido.

Por el presente llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la obra pia ó fundacion instituida en la villa de Fuentes de Valdepero por el licenciado D. Tomas Espinosa para dotacion de estudiantes parientes suyos, á fin de que en el término de 30 dias acudan á deducirle en este juzgado por medio de procurador de él con suficiente poder, pues así lo tengo estimado á peticion de parte que se conceptúa interesada y en providencia de este dia.

Dado en Valencia á 18 de Diciembre de 1847.—Juan Presa y Huerta.—Por mandado de S. S., Ecequiel Gonzalez.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Mora de Ebro 22 de Diciembre.

Hace tiempo disfrutamos de paz la mas completa en toda esta provincia de Tarragona, y no es probable vuelvan á aparecer los facciosos escarmentados por la incansable persecucion de las columnas que no les dejaron descansar un momento.

En la mayor parte de los pueblos del partido de Gandesa se han puesto cortos destacamentos, medida acertadísima que anima á los pueblos y aterra á los bandidos.

Todos los pasos del Ebro estan tomados, y no es posible pase un faccioso sin ser aprehendido.

En el bajo Aragon recorre una banda al mando del cabecilla Montañés, y cobra las contribuciones en pueblos indefensos; pero pronto sabrán dar cuenta de ella las columnas que la persiguen. (Barc.)

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MON.

Sesion del dia 28 de Diciembre de 1847.

Se abre á las dos y cuarto.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se leen varios decretos, por los que S. M. se digna admitir las dimisiones que de los cargos de Ministros hacen los señores duque de Valencia y Orlando, y nombra en su lugar á los Sres. Figueras y Roca de Togores.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de Hacienda, ocupa la tribuna y lee los presupuestos.

El Sr. PRESIDENTE: Estos proyectos pasarán á la comision de presupuestos.

El Sr. marques de ALBAIDA: Pido la palabra para anunciar una interpelacion al Gobierno de S. M.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. marques de ALBAIDA: Seré muy breve, pues mi interpelacion es sobre los es-

pañotes sucesos que han tenido lugar en las elecciones de la ciudad de Palencia.

En aquella ciudad una horda de asesinos licenciados del presidio del canal, que por lo mismo no podían tener especie ninguna de compromiso político...

El Sr. PRESIDENTE: Permitame V. S.: de lo que se trata ahora es únicamente de anunciar la interpelación sobre los sucesos de Palencia.

El Sr. marqués de ALBAIDA: Precisamente al verificarlo he de decir algo para que el Gobierno sepa a lo que se reduce mi interpelación, y creo estoy en mi derecho.

Se lee el artículo del reglamento que trata de las interpelaciones.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, V. S. se servirá interpelar como previene el reglamento.

El Sr. marqués de ALBAIDA: Puede estar seguro el Sr. Presidente de que será muy breve, y no haré un discurso, sino tan solo anunciar mi interpelación.

He dicho que una porción de asesinos, licenciados del canal de Castilla, asesinaron a algunos ciudadanos, y trataron de asesinar a algunos más. Estos hombres no podían tener opinión...

El Sr. PRESIDENTE: Ruego al Sr. Diputado anuncie su interpelación con arreglo al reglamento.

El Sr. marqués de ALBAIDA: He dicho que será muy breve, ni quiero tampoco extenderme mucho, porque en efecto aquellos sucesos son tan irracionales que acaso me llevarían a un terreno en el cual no quiero entrar por el decoro del Congreso.

El hecho es que una porción de asesinos licenciados del presidio atacaron a varios electores, no en un sitio oculto, no en una taberna, sino en uno de los sitios más públicos, en la calle Mayor; y estos hombres fueron comprados seguramente, pues nada les podía importar a los licenciados del canal que las elecciones municipales las ganaran unos u otros. Yo no trato de echar esta mancha sobre el partido moderado, porque gran número de los que lo componen en la ciudad de Palencia, horrorizados de este crimen, se han unido para denunciarle y pedir su pronto castigo, habiéndose al efecto nombrado una comisión compuesta de dos progresistas y dos moderados.

No fue en ninguna taberna donde tuvieron lugar estos sucesos, sino que a una hora dada de la noche se extendieron por la ciudad y dirigieron sus primeros tiros sobre el Diputado Ovejero, siendo herido de una puñalada uno de los que se interpusieron para evitar este suceso, y otro tan malamente herido que tal vez haya muerto; y para que se vea hasta qué punto la ciudad de Palencia lamenta estos sucesos, y compadece a los que fueron víctimas de ellos, baste saber que, tratándose de dar el Viático al que acabo de citar, fueron más de 200 personas alumbando.

Las autoridades no cumplieron con su deber porque no tomaron providencia alguna, puesto que en el momento que lo supieron debieron haber tratado de prender a los asesinos; pero hicieron lo contrario, pues uno que llevaron preso era de los heridos. Tampoco los agentes de policía que en todo se meten cumplieron con su deber: no diré yo que estuviesen mezclados con los asesinos, pero sí que lo vieron con la mayor impasibilidad sin decir una palabra.

Como he dicho, señores, alguno ha de haber pagado a estos asesinos, y no habrá sido por cierto el partido progresista ni tampoco el partido moderado, pero por fuerza ha de haber habido algunos, aunque pocos, y esto es preciso averiguarlo. Yo no sé qué providencias habrá tomado el Gobierno, pero estoy seguro que aun en el tiempo del Gobierno absoluto, si hubiera tenido lugar un suceso tan grave se hubiera mandado un conde de Castilla para averiguar los hechos y hacer pronta justicia, porque en Palencia, señores, están persuadidos de que las autoridades no han desplegado la energía necesaria. Estos sucesos habían sido previstos, y a mí mismo me habían escrito anunciándome temores de que ocurriesen desgracias que yo no creí podrían tener lugar, y siento haberme equivocado. Preciso es pues que el Gobierno adopte las medidas oportunas para que no se repitan en lo sucesivo. Con esto creo haber explicado mi interpelación, y me reservo el uso de la palabra para después de oír las explicaciones del Gobierno sobre un hecho de tanta gravedad, con respecto al que ninguna determinación se ha tomado después de tres días que hace se sabe en Madrid.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Gieratamente que en Palencia han tenido lugar desagradables sucesos que el Gobierno deplora como el primero; pero que sin embargo no puede dárles el color político que S. S. les ha atribuido.

Desde luego ha supuesto el Sr. Orensé que ha habido hordas de asesinos, y que estas han sido pagadas por algunos, lo cual no ha llegado a noticia del Gobierno, que solo sabe lo que ha ocurrido, y está resuelto a que se castiguen esos excesos; pero hay una cosa, y es que los partes que vienen al Gobierno no pintan los hechos del mismo modo que S. S., y que no puede partir de ligero en una cosa que se presenta tan grave, según dice el señor Orensé. Los partes no convienen con lo dicho por el Sr. Orensé ni en los motivos, ni en el modo, ni en el resultado, ni aun en las personas; y en vista de esto, ¿ha de principiar el Gobierno por remover autoridades? ¿quiere el Sr. Orensé que volvamos a los tiempos del Consejo de Castilla? no: es preciso que los tribunales que hayan de conocer de los delitos sean conocidos, y existan antes de la perpetración de los hechos que hayan de juzgar.

El Sr. marqués de ALBAIDA: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Estará muy bien que rectifique el Sr. Orensé, porque hay cosas que necesitan alguna explicación: por lo demás el Gobierno debe decir que no está dispuesto a apadrinar a nadie, y que ha mandado a la audiencia que se proceda con toda energía a lo que haya lugar en justicia. ¿Quiere más el Sr. Orensé? El Gobierno declara que no puede hacerlo.

Se lee un artículo del reglamento.

El Sr. marqués de ALBAIDA: El discurso del Sr. Arrazola tiene dos partes, de las que con la primera estoy conforme, pues como S. S. deplora los acontecimientos que han tenido lugar; pero no así con la segunda, porque yo quería que el Gobierno hubiese hecho

algo más, debiendo añadir que yo ya sé que no hay Consejo de Castilla.

No he quedado satisfecho con lo manifestado por S. S., puesto que si no quería mandar autoridades de aquí, podía haber dado el encargo a las de Valladolid, porque claro es que si las de Palencia no son inocentes, han de atenuar los hechos y no se ha de conseguir cosa alguna, porque siendo la queja contra las autoridades por no haber tomado las oportunas disposiciones, todo lo que no sea adoptar una disposición enérgica para saber la verdad, es no hacer nada. Yo creo que se debían haber mandado fuera las autoridades, y aun que estas mismas debían haber presentado su dimisión, pues cuando las quejas son contra una autoridad, no es esta la que debe conocer del hecho que a ellas da lugar.

El Gobierno sabe que jamás me he acercado a hablarle contra ninguna autoridad de las de Palencia, y no lo hubiera hecho ahora si no haber ocurrido un hecho de tanta gravedad. No me quiero extender más ni quiero nombrar personas, porque una comisión compuesta de dos moderados y dos progresistas están para llegar a esta corte con objeto de informar al Gobierno, y pedir que se haga una cumplida justicia.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: El Gobierno ha dicho y repite ahora que, tanto en lo gubernativo como en lo judicial, ha mandado que se adopten las medidas oportunas; ¿pero quiere el señor Orensé quitar las autoridades con el Sr. Benito encima de pagar asesinos? El Gobierno no hace esto ni lo hará nunca.

El Sr. marqués de ALBAIDA: Dice el señor Arrazola que si quiero yo que se quiten las autoridades con el Sr. Benito encima de pagar asesinos; y yo digo si quiere S. S. que continúen con ese Sr. Benito: mas natural es lo que yo he manifestado.

Yo he creído, señores, que debía hablar con la energía que lo he hecho, porque lo contrario hubiera sido hacerme cómplice de la anarquía que hubo el día 19 en Palencia, y que el Gobierno, ya que no lo ha evitado, debe procurar que se castigue, una vez sucedido, para que no vuelva a repetirse.

El Sr. COLLANTES (D. Esteban): Son demasiado graves los cargos que se han hecho desde aquí. (El Sr. marqués de Albaida desde su asiento: He dicho lo contrario.) Son demasiado graves las acusaciones que se han dirigido en este sitio para que no levante yo ni voz para decir que esos cargos son injuriosos, son calumniosos, y es un deber de conciencia esclarecer los hechos para que los señores Diputados sepan quiénes son los que han promovido esos desórdenes, ahora lo mismo que hace cuatro años, lo mismo que hace siete, y a quienes se ha calificado de hombres honrados, y que han sido no obstante los constantes perturbadores del orden público. Es un deber mío el defender a las autoridades de Palencia, el defender a los hombres de mi partido, a quienes tanto se ha censurado.

En Palencia no ha habido asesinos, en Palencia no hay nadie que pague asesinos, y en medio de tanto como han dicho los periódicos, las cartas que se han podido escribir y que se han recibido aquí se refieren a actos de otra naturaleza; pero vamos a los hechos.

En Palencia se verificaron las elecciones municipales con orden, con calma: las ganaron los progresistas; y después de verificadas las elecciones, sin que nadie hubiese influido en el ánimo de los electores que votaron con arreglo a su conciencia, el lunes por la noche ocurrieron sucesos desagradables; pero esta no es una razón para decir que esos sucesos fueron promovidos por individuos del partido moderado, a quienes se quiere echar en cara una tentativa de asesinato, porque en medio de aquel desorden salió herida una persona que no era elector, que no lo ha sido nunca, y que de resultados de este suceso se interprete de modo que se diga que se han pagado asesinos, y que estos llevaban una intención de ensañarse en la persona de D. Roman Ovejero. Esto es una calumnia.

El Sr. marqués de ALBAIDA: No se ha dicho eso.

El Sr. COLLANTES (D. Esteban): De este modo se pintan las cosas, y yo debo decir a los que así quieren hacerlo creer que los moderados nunca se han valido de armas indignas del partido a que pertenecen, y para ello diré uno de los rasgos, una de las pruebas de uno de sus mejores caudillos, dado en favor de ese mismo D. Roman Ovejero, que dice más que todo lo de los que son capaces.

Cuando la insurrección de Galicia se dió una orden de destierro por el jefe político contra algunas personas que se sospechaba pudieran influir en la alteración de la paz, entre los cuales estaba comprendido dicho señor. Esta orden no se obedeció, y D. Ramon Rodríguez salió responsable de la persona de Ovejero, y habiendo marchado a Valladolid logró que se le pusiera en libertad y que no se le molestase. Con el deseo de comunicarle lo más pronto posible esta noticia apresuró tanto su vuelta que volcó el carruaje en que iba, y expuso su vida en favor del mismo de quien se dice ahora iba a ser asesinado. ¿Es creíble, señores, que esta persona fuese capaz en vista de lo anteriormente expuesto de apadrinar un acto tan villano y tan horroroso? ¿No es extraño, señores, que tratándose de una cosa tan trascendental se hayan pintado los hechos de la manera que se pintan, sin conocer la inmensa responsabilidad que iba a caer sobre los mismos que así lo han verificado. ¿No es extraño que sin prueba alguna, porque hasta ahora no la hay, que en un periódico se inserte un párrafo que será denunciado indudablemente por calumnioso, y en el que hablándose de una persona de reputación acreditada, liberal como el que mas, abogado y capitán que ha sido en la pasada guerra, se diga lo que voy a referir al Congreso?

D. Serafín del Rincón, que es la persona a que me refiero, dice el periódico, invitó a D. Ramon Ovejero a que le acompañase para hacer que se retirase una porción de gente que se hallaba reunida, y que de este modo le fue conduciendo poco a poco hasta el punto donde se hallaban, dejándole entregado a merced de ellos: esto es calumnioso, infamante para una persona honrada, valiente, perseguida y desterrada por ese mismo Don Ramon Ovejero en 1840, y al hablar de su conducta no puedo menos de referir al Congreso una muestra de su carácter particular. En 1840 desterró la junta y mandó a la provincia de Burgos cuatro personas, entre las que se hallaba el referido Rincón: pues bien,

la junta de Burgos contestaba a la de Palencia lo siguiente: «Los confinados por V. E., según informes pedidos por esta junta, los han obtenido honrosos en alto grado, tanto como patriotas, cuanto como hombres virtuosos.» Este es lo que decía la junta de Burgos a la de Palencia por haber desterrado a cuatro liberales: en cambio los moderados, cuando se quiso desterrar a D. Ramon Ovejero, salieron al frente y consiguieron que se levantase el destierro. Véase si después de estos hechos podrá decirse que individuos del partido moderado han cometido los atentados que se indican: no, esto es absurdo.

Después de explicar los hechos generales, voy a aclarar los que se refieren a las autoridades. Mientras que el jefe político actual ha estado al frente de la provincia no ha habido un solo desmán, no ha habido una sola desgracia. Ha habido completa libertad para todos, y tal que a esa libertad ha debido el Sr. Orensé el que se sentara en estos bancos en la legislatura anterior.

En los acontecimientos de la noche del 19, el jefe político prendió a unas cuantas personas, y entre ellas a uno que salió herido. Se ha dicho que esta persona herida era un decidido liberal: esto no es exacto, pues que esta persona, ni por su posición, ni por sus antecedentes puede ser, ni liberal, ni pertenecer a ningún partido.

Las autoridades han hecho todo lo que han debido hacer y ha estado de su parte, y por lo tanto no merecen ninguna inculpación; pero dice el Sr. Orensé que el Gobierno debía separarlas. Pues qué acaso han sido ellas las que han provocado ó dado lugar a los desórdenes y que se cometerían los asesinatos? Yo no estoy en el caso de dar consejos al Gobierno; pero creo que está en el caso de sostener a toda costa al jefe político, porque esa autoridad no debe salir de allí con una mancha que de ningún modo merece. Este hecho se halla alterado y exagerado por los periódicos, los cuales avanzan hasta el punto de dirigir una calumnia al partido moderado. ¿Y cuando se hace esto? Cuando los que conocemos esa provincia que ha sido teatro de esos desgraciados acontecimientos sabemos quiénes son los autores, que son los mismos que han apaleado en otra época a los individuos del partido moderado, sin que levantaran aquí entonces una voz los que tanto se precian de legalidad.

Quede pues sentado que ni el partido moderado ha tenido parte en esos acontecimientos, ni que estos han tenido viso alguno político.

El Sr. marqués de ALBAIDA: Sabe bien el Sr. Collantes que no voy a seguirle en eso que ha llamado cuentas de viejas ni en lo demás que ha dicho, pues se ha separado mucho de la cuestión de los hechos presentes, y solo se ha referido a otros anteriores. La cuestión es si hubo esos hechos, si hubo ó no los heridos. (Desde su asiento el Sr. Collantes: uno.) Si estos hechos han existido es necesario averiguar quiénes los produjeron, y si pudieran evitarlos las autoridades: lo que se sabe es que a la vista de estas, delante del colegio electoral se presentaron varios hombres armados con bayonetas y otras armas. Además, lejos de acusar yo al partido moderado he dicho que la mayoría de este partido lo había mirado con horror. (El Sr. Collantes desde su puesto: Y también la minoría.) Dice el Sr. Collantes que se presenten las pruebas de esos hechos. Señores, nosotros no podemos tener más que las noticias que nos dan las cartas, y creo que no habrá mucha exageración cuando hubo necesidad de hacer salir el Viático a la calle. Tampoco he hecho referencia a persona alguna determinada, ni he nombrado al Sr. Rodríguez, de quien estoy seguro que no habrá tomado ninguna parte en esos hechos.

En cuanto a que yo debo estar agradecido al Sr. Ovejero por haber consentido en que viniera aquí en la legislatura anterior, debo decir que ese suceso merece toda mi gratitud; pero también mi familia hizo otros servicios al partido moderado, y si vine fue un empeño de mi padre, y a mi padre no podía faltarle el partido moderado.

Quede pues sentado que los acontecimientos han sido graves, que están en el caso de ser aun mayores por la exasperación de los ánimos, y si no se evitan, la culpa toda será del Gobierno por no haberlo previsto, que es para lo que he llamado su atención, y si antes no lo he hecho es porque no se atribuyera a espíritu de bandería.

El Sr. INGUANZO: Señores, esos acontecimientos están enteramente desfigurados por la prensa, y bien sabe el Sr. marqués de Albaida quienes eran los que proferían las mueran antes de verificarse las elecciones; las autoridades restablecieron el orden, y estas se verificaron tranquilamente. Después fue cuando se vieron en la calle Mayor algunos hombres armados; ¿y quiere saberse quiénes eran? ¿debería merecer su popularidad el Sr. Orensé? Pues bien, el promovedor de todo era el portero que hubo en mi tiempo en la diputación provincial con otros dos asociados de la misma calaña, los apaleadores de los moderados desde el año 40 al 43. Además todo el hecho, todo el acontecimiento se reduce a un herido, que esperará curarse para volver de nuevo a hacer lo mismo.

Ha hecho el Sr. Orensé una especie de alusión personal a la que no puedo dejar de contestar. Es cierto que las relaciones de mi familia con la del Sr. Orensé han podido contribuir a que me sentara en estos bancos; pero cuando su Sr. padre pidió que se le nombrase Diputado, dijo que no se ocuparía de cuestiones políticas, y vino aquí el Sr. Orensé, y el Congreso sabe cómo procedió. En fin, volviendo a la cuestión, no creo que un acontecimiento aislado debe ser causa para que se declare asesino al partido moderado, sobre todo cuando no había objeto político.

El Sr. marqués de ALBAIDA: Yo me hallaba a 140 leguas del colegio electoral, y nada podía ofrecer, y ni lo hubiera ofrecido, ni hubiera estado presente. La prensa, lejos de haber exagerado los hechos, como ha dicho el Sr. Inguanzo, los ha modificado quitando sobre todo de las noticias de las cartas las referencias personales. Además, los progresistas no movieron esos desórdenes, y si el asunto llega a trasearse aquí se verá quiénes son los culpados.

El Congreso resuelve pasar a otro asunto. Quedan sobre la mesa los dictámenes de la comisión de actos proponiendo que se aprueben las de Girona, y que se admita al señor Pedmar: las de Albacete, y que se admita al Sr. Moreno: las de Puente de Humo, provin-

cia de la Coruña, y que se admita al señor duque de Alba.

Queda igualmente de la misma comisión que propone que se anule la elección del partido de Vera, provincia de Almería, y hay un voto particular en contra del Sr. Ferreira Caamaño.

Se aprueba el acta de elecciones de un partido de las Baleares, y se admite como Diputado a D. José Salvá y Munar.

El Sr. PRESIDENTE señala la orden del día para la sesión de mañana, y levanta la de este a las cuatro y cuarto.

MADRID 29 DE DICIEMBRE.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Exposicion y proyecto de ley leídos por el Sr. Ministro de Hacienda en la sesión del Congreso de los Diputados el día 28 de Diciembre de 1847.

A LAS CORTES.

Con la debida autorización de S. M. la Reina, el Gobierno presenta hoy a las Cortes por mi conducto los presupuestos generales del Estado para el año próximo de 1848 en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 75 de la Constitución de la monarquía.

Antes de explicar las principales consideraciones que para su formación se han tenido presentes, creo oportuno manifestar cuál era la situación del Erario en principios de Octubre anterior cuando el Ministerio actual entró a dirigir los negocios públicos. Su conocimiento hará comprender mas fácilmente la imprescindible necesidad en que se está de adoptar las medidas que para el arreglo y nivelación de los presupuestos se proponen a la deliberación de los cuerpos colegisladores.

Los recursos de todas clases con que contaba el Tesoro en 4 de Octubre, no pasaban de la suma de 20.644,991 rs. 22 mrs. Sus obligaciones en el mismo día, mandadas ya satisfacer, ascendían por su parte a 31.201,282 reales 24 mrs., comprendiéndose en ellas muchas respectivas al mes de Setiembre, no cubiertas, y la de una mensualidad mandada abonar a las clases activas y pasivas por Real orden de 12 de Octubre. De manera que entre los recursos disponibles y las obligaciones pendientes, aparecía desde luego un déficit de 30.556,291 rs. 2 mrs., al que tenía por de pronto que atender el Gobierno. Pero a este déficit que meramente correspondía a la caja central del Tesoro, se agregaba el de la dirección de la Deuda, que no era tampoco de leve consideración. Todos sus medios, así en Madrid como en las provincias, importaban en 4 de Octubre la suma de 5.286,643 rs., al paso que debía cubrir atenciones hasta dicha fecha por valor de 11.350,374 rs., esto es, se hallaba en descubierta de 6.063,931. Así pues el Gobierno se encontró en realidad con un déficit total de 36.620,722 rs. 2 mrs. de obligaciones pendientes de pago, no haciendo mérito de las que debían sobrevenir cada día en el transcurso de aquel mes.

Esta situación era tanto mas crítica, cuanto que la administración precedente había por una parte aplicado al crédito del Banco español de San Fernando 30.000,000 anticipados sobre el contrato de azúques, y 37.000,000 de la negociación de billetes del Tesoro, lo cual debía originar en los productos futuros de las rentas un déficit de 67.000,000, mas los intereses que por esta suma hubieran de pesar sobre el Tesoro, y por otra varias de las obligaciones de 1847 se encontraban por satisfacer ó en un sensible descubierta. Al clero, por ejemplo, no se le habían entregado en todo el año mas que 8.000,000 de rs. en metálico y frutos por cuenta de su dotación: las clases pasivas tenían solo percibidas cuatro pagas y siete las activas hasta el 1.º de Octubre, en cuyo día, como se ha visto, se les mandó satisfacer otra; y a todas estas obligaciones y otras muy sagradas como la del próximo semestre de la deuda del 3 por 100 se hacia preciso atender de alguna manera con los recursos únicamente de los tres últimos meses del año.

En semejantes circunstancias, las Cortes podrán fácilmente comprender cuán apremiantes tienen que haber sido los apuros en que se ha encontrado el Gobierno en los primeros momentos de su instalación, y cuán poderosas las dificultades que habrán necesitado vencer para salir de ellos. A todas sin embargo dió feliz cima haciendo grandes y extraordinarios esfuerzos, cuyo resultado no fue solo entrar en una situación mas desahogada y satisfactoria, sino el asegurar por medio del contrato celebrado con el Banco de San Fernando el día 9 del pasado el servicio del Tesoro para el pago de las diferentes obligaciones durante cinco meses consecutivos.

Aquí creo deber entrar en algunas explicaciones encaminadas a demostrar que al hacer el contrato en cuestión, el Gobierno ha obrado dentro de los límites que la prudencia aconsejaba en favor de los intereses públicos, no menos que de los del indicado establecimiento. Las circunstancias y condiciones con que tuvo lugar la rescisión de los últimos contratos celebrados con el mismo podían tal vez hacer pensar que el Banco se hallaba imposibilitado de tomar sobre sí la responsabilidad de nuevas operaciones con el Tesoro, y es necesario desvanecer desde luego una opinión tan equivocada, presentando el saldo de su cuenta en este momento.

A la rescisión en fin de Junio último del contrato pendiente con este establecimiento, aparecía a su favor un alcance total de 269.473,382 rs. 9 mrs. Nada mas justo y natural que proveer al pago de este descubierta. La administración de entonces pensó en reintegrarle como lo hizo; siendo el resultado definitivo que recibida por el Banco en diferentes épocas y a efectivo metálico ó en libranzas, ó efectos que a esta fecha ha realizado la suma de 483.418,955 rs. 14 mrs., solo aparece contra el Gobierno un descubierta en efectivo de 86.654,326—29, a que se deben añadir 538,249 rs. por razon de intereses hasta fin de Agosto en que se ha mandado su cesación, mas 2.869,474—29, saldo del Banco en la cuenta de participes, y entonces se obtiene la cantidad de rs. vn. 89.512,250—24, que sería el débito actual del Gobierno si el Banco no tuviese admitidos mas valores en pago. Pero como de la cuenta resulta que teniendo aun por realizar 32.155,927 rs. 8 mrs. en libranzas sobre

la Habana, y 49.201,343—31 en obligaciones de compradores de bienes nacionales, de que únicamente le son imputables, deducido el descuento y comisión 39.493,437—19, ó sea un total de 71.349,364—17, el saldo que definitivamente queda a su favor asciende solo a 18.162,886 rs. 7 mrs., el cual está incluso entre los valores cuyo abono se reclama para el próximo año en el presupuesto de gastos.

Está pues plenamente justificado que el Gobierno, al hacer el contrato del 9 de Noviembre, no ha comprometido en lo mas mínimo la suerte del Banco ni los intereses del Tesoro; que aquel puede muy bien llenar sus nuevos compromisos sin riesgo alguno, y este dar por asegurado el cumplimiento de las obligaciones comprendidas en los respectivos servicios. De otro modo, y sin el pleno conocimiento que tenía el Gobierno de la situación de las cosas, jamás se hubiera lanzado en una operación que habría podido traer en otras circunstancias las mas graves y trascendentales consecuencias.

Dadas estas explicaciones, de que no podía prescindir el Gobierno, entra en la cuestión misma de los presupuestos.

Al trabajar en su formación se propuso desde luego que a ella presidiese un pensamiento exclusivo y absoluto, a saber: que los recursos no se exagerasen, ni las atenciones apareciesen rebajadas de modo alguno en la totalidad de su importe. Sin estas dos circunstancias, en vano es esperar orden y concierto en la administración de la Hacienda, claridad y método en la contabilidad, rigor y exactitud en la intervención de los impuestos públicos, igualdad y justicia en la distribución; y por último, economía y arreglo en todos los ramos.

Por otra parte, contentarse con que las cifras de los presupuestos no tengan realidad mas que sobre el papel, es hacerse una ilusión triste y que a nada conduce; porque no pudiéndose alterar la naturaleza de las cosas, el hecho es que la insuficiencia de los recursos se llega luego a sentir a la par del sobrecargo de las obligaciones. El nivel entre unos y otros desaparece en breve; se experimenta el peso del déficit, cubierto solo en la apariencia, y la irregularidad y la falta de exactitud se introducen en el servicio de tesorería. Entonces empiezan las dificultades, entonces los apuros de todos géneros, entonces las postergaciones de crédito respetables, entonces también las quejas sin fundamento, y a veces las inculpaciones calumniosas por la poca puntualidad ó paralización en los pagos que al Gobierno le es de todo punto imposible evitar.

El Gobierno de S. M. no debía ni quería exponerse a estos fatales resultados. Decidió por el contrario a evitarlos de una manera positiva, no pensó en adoptar para la fijación de los ingresos mas que bases, con arreglo a las cuales el importe efectivo de la recaudación en 1848 no bajaría de los 1.283.631,396 reales presupuestos, teniendo en cuenta todas las eventualidades; y apoyado en estas mismas bases, dedujo que no era dado contar con los productos de todas las rentas y contribuciones para el año próximo por mayor cantidad que la señalada si estos habían de ser reales y efectivos é imputables todos a la satisfacción de las obligaciones del Tesoro.

Segun estos principios, se han valorado por sus rendimientos naturales todas las rentas y contribuciones comprendidas en el presupuesto que se acompaña: el exceso que se advierte en los productos de algunas de ellas respecto de los señalados en la ley de presupuestos de 1843, débese solo a que desde aquella fecha hasta ahora han aumentado en la proporción que se les atribuye. Por una razon análoga hay otras que aparecen estimadas en menor cantidad, bien sea porque la experiencia no ha confirmado las suposiciones hechas, bien, y esta es la principal razon, porque han sufrido modificaciones en sus bases constitutivas que deben ó deberán hacer descender sus valores.

Así es, por ejemplo, como entre las rentas que aparecen aumentadas, la de tabacos figura por reales vellón 160.000,000, en lugar de 135.000,000 que en dicha época se le presuponian; la de la sal por 400.000,000, en vez de 33.000,000; la del papel sellado y documentos de giro por 21.000,000, en vez de 17.210,000 en que se calcularon entonces, contando además con el producto de los documentos de protección y seguridad pública que en el nuevo presupuesto se fijan por separado en 8.500,000 rs.: la de loterías por 79.480,000, en lugar de 59.875,000; y por último los rendimientos de aduanas con los arbitrios y derechos anejos y la cuarta parte de comisos presupuestos para el próximo año en un total de 129.000,000, lo eran solo en 121.500,000 en 1843. Todos estos aumentos tienen su justificación en los hechos mismos.

Los tabacos producen ya 452.000,000 con tendencia a la alza; y en vista del progreso nunca desmentido de esta renta de tres años a esta parte, originado por las mejoras introducidas en la clase y elaboración de los cigarrillos, la represión cada vez mayor del tráfico ilícito y las medidas adoptadas para mejorar la administración, se cuenta con un producto de 460.000,000 para el año próximo.

Las sales, cuya administración por cuenta del Estado data de época reciente, y que en 1845 estaban arrendadas a una cantidad fija, deben dar en 1848 la suma figurada, según los datos mas incontestables. Los demas ramos producen en la actualidad los valores que respectivamente se les fijan, y no hay motivo para creer que descendan en lo sucesivo. El de aduanas sería susceptible sin duda alguna de rendir productos incomparablemente mayores que los que se estiman si se estuviese en el caso de poder contar con el establecimiento de la reforma de los aranceles en tiempo oportuno; pero siendo esta materia tan delicada y de tan graves dificultades en su aplicación, no debiéndose tampoco esperar que el proyecto de ley preparado para resolver la cuestión del modo mas conforme con los intereses nacionales, sea discutido y aprobado con la anticipación debida para que, puestos en planta los aranceles, den los resultados necesarios en 1848, el Gobierno, siguiendo siempre su sistema de cautela, ha preferido atenerse a la cifra fijada por ingresos de aduanas, a presuponer esta renta en una cantidad fuera de proporcion con los aranceles establecidos.

Entre los ramos que aparecen estimados en menos de lo que se calcularon para 1845 se cuentan principalmente la contribución de consumos, valuada ahora en 460.000,000 en lugar de 180.000,000; el subsidio industrial y de

comercio en 31.000,000 en vez de 10.000,000; el impuesto sobre grandezas y títulos, cubregado al extinguido de lanzas y medias anatas de títulos, cuyo importe se hace subir á 500,000 rs. en lugar de los 3.750,000 de 1845, y en fin los atrasos de contribuciones extinguidas, estimados entonces en 110.000,000 y reducidos en el nuevo presupuesto á 46.000,000. El impuesto de consumos se estima en una cantidad menor, porque así lo requiere el resultado de la recaudación, que nunca ha podido llegar á los 180.000,000, y aun para la fijación de los 160.000,000 se ha tenido en cuenta la influencia de las alteraciones de la tarifa de que se hablará ulteriormente: la baja en el ramo del subsidio se funda, no solo en la experiencia que ha demostrado la imposibilidad de realizar la cantidad anteriormente presupuesta, sino en las alteraciones introducidas posteriormente en sus bases fundamentales, que reformando las cuotas y admitiendo la división de categorías, han disminuido, si se quiere, el importe calculado de esta contribución; pero héchola en cambio mas llevadera y realizable, y aun aumentado su producto efectivo, viniendo al propio tiempo las dificultades y repugnancias que encontró para su establecimiento.

El de grandezas y títulos figura por un valor tan mínimo, mediante á que tal como fue establecido por el Real decreto de 28 de Diciembre de 1816, en uso de la autorización concedida por las Cortes en la ley de presupuestos del año anterior, se han sustituido derechos muy suaves y sencillos, en equivalencia de los onerosísimos y complicados que antes se exigían con el nombre de lanzas y medias anatas. Y en cuanto á la disminución que se advierte en el producto de los atrasos de ramos extinguidos, está suficientemente justificada por el tiempo trascurrido desde 1845, en cuyo intervalo se han recaudado la mayor parte de los que entonces existían precedentes de aquellos.

El principio adoptado por el Gobierno de formar el presupuesto de ingresos con la exactitud que es posible en materia de futuros cálculos, le ha impedido igualmente á comprender en él partidas que hasta aquí no han sido figurar con aquellos. Pero en virtud del mismo principio, parece que debería haberse abstenido de incluir 26.000,000 por atrasos de las nuevas contribuciones de inmuebles, subsidio y consumos que aparecen en el cuadro de ingresos, toda vez que estos valores no harán en realidad mas que compensar el descuento que dejan al fin del año de 1848 los productos corrientes de las mismas contribuciones calculadas en su total importe de 259,34 y 160.000,000. Sin embargo, al acordar esta inclusión ha tenido presente, que proponiéndose al completar su pensamiento establecer para lo sucesivo el sistema de que los ingresos de cada año se apliquen íntegramente y exclusivamente á las obligaciones del mismo, y al tener del importe de estas y aquellos, fijado por el presupuesto correspondiente, y debiendo en su consecuencia mantenerse abierto este último el tiempo indispensable para dar lugar á que, hechos efectivos los productos del año, pueda verificarse la aplicación indicada, sin perjuicio de la traslación de créditos y servicios de un presupuesto á otro en tiempo oportuno, la consecuencia de esta medida será que en 1848 no resultará atraso alguno importante con que contar para los presupuestos sucesivos, mientras que no ofrece dificultad incluir en el próximo los atrasos de años anteriores que no están afectos especialmente á las obligaciones de estos mismos años. Por lo demás el presupuesto de 1848 será el único en que, de conformidad con estas ideas, será posible incluir entre los ingresos los atrasos de cualquiera clase. En el de 1849 no podrán figurar, por ejemplo, los de 1848, aplicados á las obligaciones del presupuesto de este último, mantenido abierto hasta su saldo definitivo; y por igual razón en los de 1850 y 1851 en adelante será imposible comprender los atrasos de 1849 y 1850.

No habría cumplido el Gobierno con uno de sus mas vitales deberes para con las Cortes y con el país, si al ocuparse del presupuesto de ingresos de 1848, no se hubiese consagrado á introducir en los impuestos todas las reducciones y mejoras compatibles con el servicio que pudieran aliviar la condición de los contribuyentes. Cuando el desarrollo de la riqueza nacional debe ser favorecido por toda clase de medios, entre ellos arrancando el menor capital posible á la producción; cuando también entra en el interés bien entendido del Tesoro que los pueblos no queden agobiados con el peso de las contribuciones, el Gobierno, ya que no creyese acertado aligerar el cupo de la imposición territorial, modificada gravemente con la rebaja de los 50.000,000, no podía desentenderse de hacer á lo menos en otras los alivios posibles, ni de reformar al propio tiempo sus bases y organización en sentido favorable á los mismos contribuyentes.

En su virtud no ha vacilado un punto en someter á la aprobación de las Cortes la reforma hecha por la anterior administración en el subsidio industrial y de comercio por Real decreto de 3 de Setiembre último, con sujeción al proyecto de ley presentado ya á las Cortes en la última legislatura. El objeto de dicha reforma, según se sabe, ha sido, no tanto reducir algunas de las cuotas de la contribución, como admitir definitivamente y sin limitación la división de categorías con la supresión del derecho variable, á fin de hacer aquella mas equitativa y proporcionada á las fortunas individuales. Igual disposición ha creído deber tomar respecto del Real decreto de 4 de Junio y aclaración hecha en 2 de Setiembre del presente año, introduciendo algunas modificaciones en el derecho de hipotecas tal como fue constituido por el decreto orgánico de 23 de Mayo de 1845.

Estas modificaciones, consistentes en reducir á 2 por 100 el 3 á que estaban sujetas las ventas y permutas de bienes inmuebles, así como en bajar también considerablemente la imposición que gravaba á otras traslaciones de dominio, eran demasiado favorables á la circulación de la riqueza territorial, y muy propias también para contener los fraudes á que ha dado lugar la exacción del impuesto de hipotecas para que no fuesen acogidas por el Gobierno.

Pero la principal medida que propone el Gobierno en beneficio del país, aquella que espera sea acogida con mas favor por la generalidad de las clases, es la reforma de aquellos derechos de puertas que se consideran de ordinario mas onerosos y perjudiciales. Esta reforma, deseada con ansia por la clase mer-

cedente, no ha podido nunca llevarse á efecto de una manera estable cuantas veces ha sido tentada. El déficit de 30.000,000 que la misma dejaba en los solos ingresos del Estado, sin perjuicio del que resultaría en los arbitrios municipales y provinciales, y á los que no era dado suplir por otros medios de mas fácil exacción, ha sido siempre el grado escollo en que se han estrellado estas tentativas, y la causa que ha obligado á restablecer los derechos de puertas. No fue otra la que impulsó al Gobierno á aconsejar á S. M. el Real decreto de 19 de Octubre próximo, acordando la continuación de los mismos, mandados suprimir por el de 8 de Agosto anterior.

Con tales antecedentes, y subsistiendo siempre la dificultad de la abolición por falta de recursos con que sustituir á los productos de los indicados derechos, el Gobierno ha creído que renunciando á extinguirlos de una manera absoluta, y contentándose con limitar la supresión á aquellos de índole mas onerosa, ó que mas embarazan el tráfico, ó presentan también mayores dificultades para su administración, se realizaría al cabo en su parte principal el voto de los que combaten este impuesto, y mas por las vejaciones que lleva consigo la forma de su exacción, que por su gravamen. Si de esta manera no se hacia todo lo que se deseaba, á lo menos se ejecutaba todo lo que era dable y prácticamente posible, y esto constituía ya un gran paso hacia la reforma definitiva de los derechos de puertas. Así lo ha hecho exactamente. Estos derechos quedan suprimidos según el proyecto del Gobierno respecto de todas las materias y productos nacionales de tejidos y puntos de lana, estambre, seda, cáñamo, lino, algodón, loza, china, vidrio, cristal y papel; el corcho, maderas de construcción, hierro y demas metales, las máquinas, los muebles, herramientas y utensilios construídos con alguna de aquellas materias; los productos químicos y las pieles de todas clases al cuero y al pelo; los abanicos, sombreros, hules, encerados y ropas hechas, extinguiéndose igualmente toda clase de arbitrios impuestos sobre dichos artículos.

Libertados así estos artículos de las trabas que á su libre circulación ofrecían los derechos de que se trata, destruida también la desigualdad que existía entre ellos y los artículos similares extranjeros privilegiados por la ley de aranceles, y la supresión de aduanas interiores respecto de los primeros, dichos derechos pesarán solo en adelante sobre un número menor de especies ademas de las comprendidas en la tarifa general de los consumos, con lo que la imposición, al mismo tiempo que pierde casi toda su odiosidad, se simplifica extraordinariamente, y se hace mas fácil y llevadera. Consecuencia natural también de la medida era que los artículos extranjeros á que se ha aludido quedasen por su parte libres de los arbitrios provinciales y municipales, porque en otro caso, el pensamiento del Gobierno, reunido en que el comercio interior esté exento del mayor número de embarazos posible, podría llegar á desnaturalizarse con exacciones arbitrarias y gravosas.

Verificada la modificación de los derechos de puertas en los términos que van expuestos, el déficit que resulte será muy fácil de llenar en otra forma cualquiera. El Gobierno le ha cubierto haciendo un ligero recargo, según deja ya indicado, en el número y en las especies de las especies de consumos, é introduciendo alguna que otra novedad, bastantes para ocasionar en el producto de esta contribución un aumento equivalente, toda vez que el estado del Tesoro no le permitía renunciar á su importe.

El recargo en cuestión está lejos de haberse verificado por principios arbitrarios y sin relación alguna con la experiencia. A poco de establecerse la contribución de consumos, se conoció la necesidad de introducir mejoras en la tarifa, reduciendo las categorías de las poblaciones, y variando en algo los derechos señalados á estas, aunque sin gran alteración de los límites que aquella comprendía. Así es que las siete clases de población se reducen ahora á cinco, creando otra con las ciudades marítimas de mayor vecindario é importancia comercial, en la cual se fijan derechos especiales por idénticas razones á las que se tuvieron presentes para Madrid.

Igualmente se considera necesario el aumento del vinagre y de la nieve, como especies de consumo, por ser artículos de uso general, y aun el primero en íntima analogía con el vino, lo que produce algunas veces obstáculos á la administración. Estas son las innovaciones introducidas en la nueva organización que se da á la contribución de consumos, pero exigiéndose solo derechos á la nieve en las grandes poblaciones donde puede considerarse como un artículo de lujo. También se han comprendido en la tarifa todos los artículos que faltaban en el ramo de carnes, igualmente en cuanto es posible los derechos de las en vivo á las muertas, y acomodando de este modo la imposición á la voluntad de los contribuyentes, sin perjuicio de los intereses del Estado.

Con estas modificaciones es sumamente probable, puede decirse casi cierto, que no se sentirá ningún vacío en los ingresos públicos. En cuanto al que sufrirán los fondos provinciales y municipales por la supresión de los derechos de puertas, no puede menos de ser de corta importancia; y en todo caso no hay duda de que podrá llenarse con mucha mayor facilidad que si los derechos de puertas fueran totalmente extinguidos.

Al propio tiempo, por complemento de estas medidas, y á fin de que las mismas no afecten en caso alguno á los intereses del Tesoro, el Gobierno ha debido pensar en introducir en las bases constitutivas de los impuestos de derechos de puertas y consumos ciertas alteraciones que, permitiendo una administración mas esmerada y mejor entendida, aumente sus rendimientos en lo que es dado esperar.

La concesión de depósitos domésticos, con la latitud consignada en la instrucción de 16 de Enero de 1835, ha sido una de las causas que han impedido que los derechos de puertas fueran tan productivos como correspondía por su importancia y extensión. El Gobierno entiende que si á este sistema se sustituyese el de facultar á los contribuyentes para el pago de aquellos dentro de un plazo regular, ganarían mucho los productos de este impuesto, al mismo tiempo que el comercio tendría mayores facilidades para sus operaciones. Se ha decidido pues por su adopción, sin desahogar con esto los depósitos interiores de una manera absoluta, y limitándose á fijar el mínim-

de las especies admitidas á aquellos, su clase y la duración de los mismos.

Convencido íntimamente el Gobierno de que la cantidad exigida á los pueblos por razón de consumos está lejos de poder atear generalmente á las fuentes de la producción, no desconoce sin embargo que en ciertos casos el impuesto puede degenerar de su índole primitiva y convertirse en directo sobre la propiedad por la forma de su exacción. Para evitarlo propone á la aprobación de las Cortes que en las poblaciones cuyo vecindario no llegue á 3.000 vecinos puedan establecerse por los pueblos ó la administración puestos públicos con la exclusiva de venta en las al pormenor, permitiéndose sin embargo á los cosecheros la enagenación de sus propios productos en la forma que se establece en la base 2.^a Ya en 5 de Marzo del presente año, el Gobierno se vió en la necesidad de autorizar los puestos públicos con la exclusiva para las especies de consumos bajo ciertas condiciones; y entonces como ahora no es solo, téngase esto muy presente, el interés del fisco lo que ha inducido á adoptar esta disposición, sino ante todo el interés mismo de los pueblos. Porque es un hecho, que no contradicen por cierto las buenas doctrinas económicas, que la falta de concurrencia en los pueblos de corto vecindario y separados de las principales vías de comunicación es motivo de que los mismos se hallen sometidos virtualmente al monopolio de los abastecedores, ó que cuando estos faltan carezcan de los artículos de primera necesidad vendidos al pormenor, que es la forma en que pueden adquirirlas las clases menesterosas.

De aquí nace por una parte la carestía de estos artículos, cuyo abastecimiento se monopoliza ó no está asegurado, y por otra la imposibilidad de satisfacer la cuota señalada por consumos sin echar mano de medios extraños al impuesto: doble circunstancia que justifica suficientemente el establecimiento de puestos públicos con la venta exclusiva al por menor en ciertos casos, como un medio de surtido para los pueblos en todas épocas; de regularizar el precio de los artículos al mismo tiempo que de facilitar el pago de la contribución de consumos, sin que por esto, y según las restricciones puestas por el Gobierno á dicho monopolio, deba temerse la paralización ó entorpecimiento del tráfico.

Como en la nueva tarifa que se propone para las especies de consumo, el agudamiento subsiste gravado con un derecho alto todavía, aunque inferior al de la actual, lo que ha podido hacerse sin inconveniente: tratándose de este especial artículo se ha creído oportuno restringir la facultad que se concede á los ayuntamientos de imponer arbitrios sobre las especies de consumo que no excedan de los derechos de la Hacienda en lo que toca al referido artículo, según los términos propuestos en la base 3.^a, porque en otro caso los derechos pudieran hacerse tan subidos que fueran un estímulo grande para la defraudación.

Tales son las ideas que ha tenido presentes el Gobierno al ocuparse del presupuesto de ingresos. Pasa ahora á hacerse cargo del de gastos.

Si para asegurar la verdad de los presupuestos es esencial, hasta lo sumo esencial, que los ingresos realizados correspondan con toda exactitud á los ingresos prometidos, no lo es ciertamente menos que los gastos hechos guarden una rigurosa conformidad con los gastos calculados. Que una cosa ú otra no suceda, y los presupuestos se desvelarán y las obligaciones se desatenderán, y el desórden y la confusión se apoderarán de la Hacienda. Todo esto no quiere decir mas sino que el presupuesto de gastos tiene que ser tan real y efectivo como el de ingresos.

Tal vez, y aun desde luego puede afirmarse que la desatención en que están muchas de las cargas públicas se deba, no tanto á los errores que involuntariamente hayan podido cometerse al calcular los ingresos en los presupuestos que hasta aquí han regido, como á la inexactitud con que necesariamente habian de redactarse los de gastos por los gravísimos inconvenientes que ofrecía entonces el cortar la cuenta de los presupuestos atrasados, y fijar en los nuevos la parte de aquellos que pudiera pagarse dentro del año corriente. Para salvar pues este escollo, y conseguir que los pagos hechos por el Tesoro no excedan nunca á los medios naturales con que cuenta para verificarlos, el Gobierno ha cuidado: primero de incluir en el presupuesto de gastos todas las obligaciones que hayán de satisfacerse en el año de 1848; y segundo proponer que los recursos del presupuesto de ingresos del mismo año se apliquen solo al pago de dichas obligaciones.

Esto, como se ve, equivale á declarar en suspenso por un corto plazo el abono de todos los créditos del Tesoro anteriores al 1.^o de Enero de 1848, á excepción de los expresamente designados en el presupuesto de gastos de dicho año: medida grave, trascendental, y que el Gobierno no habría adoptado ciertamente á no tener formada irrevocablemente la resolución de introducir la verdad y la exactitud, y con ellas el órden y la regularidad en los presupuestos.

No significa esto sin embargo que tales créditos vayan á quedar desatendidos; pues ya que la escasez de recursos y la situación comparativa de los ingresos con los gastos no permita, según se verá dentro de poco, asignar en este año un capítulo especial del presupuesto para la amortización progresiva de todos, medio por el cual se conciliaban los intereses de los acreedores con los buenos principios de contabilidad de presupuestos, en el próximo desaparecerá seguramente tal imposibilidad, una vez que los 97.147,000 señalados ahora para el pago de aquellos cuya naturaleza especial y legítimamente privilegiada no consentía fuesen comprendidos en la suspensión general, quedarán entonces disponibles para este destino. Ademas que, teniendo el Gobierno pensado llamar á presentación la deuda del Tesoro no precedente de haberse desde 1.^o de Mayo de 1828 hasta el día, con el objeto de conocer su verdadero importe, hoy ignorado, y poderla clasificar inmediatamente, es probable que antes de mucho se halle en la posibilidad de tomar una resolución, presentando un proyecto de ley sobre el modo de satisfacer la referida deuda, bien á metálico, ó bien por medio de su conversión en consolidada, si como cree, es de pequeña entidad, y dejando respecto á los créditos procedentes de haberes que continúe el órden de pagos establecido.

Esta medida, reclamada por el buen órden administrativo, de carácter puramente provi-

sional, y cuya duración no se extenderá en último resultado mas allá de 1848, es el único medio de que el Tesoro llegue al cabo á satisfacer con regularidad todas sus obligaciones. Una sola clase de créditos sin embargo ha pensado el Gobierno que no podía sin grandes inconvenientes confundir con las demas de igual procedencia y carácter, comprendidos en la suspensión. Estos son los haberes atrasados de los individuos de las clases activas y pasivas que estando en el goce de ellos han fallecido, ó cuyos derechos han caducado por una causa cualquiera. Como en tales créditos está cifrada la subsistencia de millares de familias, en lo general menesterosas, no se podía, sin condenarlas á la miseria, considerar en suspenso su abono. Así que, en fuerza de esta razon poderosa, se ha hecho otra excepción en su favor, y los haberes de que aquí se trata serán satisfechos con los corrientes y al mismo tiempo que ellos, comprendiéndose al efecto su importe en los respectivos capítulos de atrasos y clases pasivas.

Por lo demás, solo la absoluta imposibilidad de satisfacer los atrasos de tesorería hasta fin de 1847, debida al triste, al desconsolador resultado que han ofrecido al Gobierno los presupuestos de gastos é ingresos comparados entre sí, es lo que ha podido moverle á tomar una disposición de aquella naturaleza. Cuán verdad sea esto, lo comprenderán las Cortes cuando sepan que despues de formados aquellos bajo las bases que lleva expuestas, halló que importando las obligaciones corrientes del Tesoro, según la actual organización de los diferentes ramos á cargo de cada ministerio, 1.441.674,337 rs. 22 mrs., que unidos á los 97.147,000 del capítulo de reintegros, atrasos y pagos afectos á los productos de las rentas, componían la suma de 1.538.821,337 rs. 22 mrs., y existiendo nada mas que 1.283.631,396 de ingresos disponibles, aparecía un déficit efectivo de 255.189,961 rs. 22 mrs.

Aquí es donde ha estado á punto de malograrse todo el sistema del Gobierno. Porque ¿cómo llenar este enorme déficit? ¿Proponiendo nuevas contribuciones? No era posible pensarlo siquiera, porque hoy se desvirtuaría el Gobierno que tratara de acrecer los impuestos sin probar antes un sistema de rigorosa economía con tanto ahínco reclamado. ¿Era dado tantear el recurso de un empréstito que proporcionase los 255 millones necesarios? Ciertamente este arbitrio hubiera sido sin duda mejor, puesto que así se saldría del apuro este año sin aumentar sensiblemente los ingresos ni reducir los gastos, con la esperanza de que en lo sucesivo estos llegaran á nivelarse con aquellos por el movimiento natural de unos y otros, y á favor de medidas bien combinadas; pero habia la desgracia de que el recurso en cuestión no podía aplicarse ahora, sin que yo tenga necesidad de decir los motivos, porque todo el mundo comprende la imposibilidad de contratar de una vez y á buenas condiciones un empréstito de tanta importancia. Luego si con ninguno de los medios indicados podia contarse para obtener los 255 millones; si por otra parte no se concibe siquiera que en un estado medianamente organizado existan presupuestos con déficit, claro era que para llenar este, no quedaba otra salida humanamente posible que reducir de un modo ú otro los gastos al nivel de los ingresos.

Mas esta era precisamente la gran dificultad. ¿En qué forma verificar tal reducción? ¿Cómo llevarla á efecto? ¿Sobre qué obligaciones hacerla recaer? ¿Era sobre todo, no ya fácil, sino practicable siquiera, consumir una baja de tanta consideración? Cuestiones eran estas que envolvían embarazos de primer órden que casi se convertían en verdaderas imposibilidades.

No obstante, sobreponiéndose el Gobierno á consideraciones muy altas, haciéndose superior á obstáculos casi invencibles, y sacrificándolo todo á la idea de llenar el déficit, íntimamente penetrado de que no hay otro remedio, de que solo así se salva la Hacienda de España, se ha decidido por llevar á cabo la reducción de que se ha hecho mérito, tan grande, tan crecida como es, cueste lo que costare.

En su consecuencia propone á las Cortes que los gastos públicos de 1848, que según va dicho ascienden hoy á 1.538.821,337 rs. 22 maravedís, se bajen á 1.283.631,396 rs. La baja debe ser notoriamente proporcional á los créditos respectivos reclamados para cada una de las obligaciones, exceptuando solo aquellas que, como los gastos reproductivos de las rentas, no pueden en gran parte disminuirse. Y necesiándose para llenar la condición de que

no se traspase el limite indicado que los gastos reducibles de todos los capítulos del presupuesto de estos se traigan á la suma de 1.100.000,000, que con los no reducibles componen los 1.283.631,396 á que ascienden los ingresos según los cálculos hechos al efecto, los capítulos en cuestión se han fijado en la cantidad que según esta base les correspondía.

Igual era el sistema que debia seguirse para disminuir los artículos reducibles de cada capítulo; pero como el hacer esta reducción proporcional en el pormenor de los gastos era obra larga é incompatible con la necesidad de cumplir inmediatamente el precepto constitucional de presentar los presupuestos, á cuya circunstancia debia añadirse la conveniencia de examinar detenidamente cuáles eran aquellas obligaciones susceptibles de baja y cuáles no, el Gobierno ha debido circunscribirse á someter á las Cortes la aprobación general de su plan, y reservarse la formación detallada del presupuesto de gastos del Estado bajo los principios manifestados, y con la cláusula indispensable de adoptar un sistema igual y uniforme de reducción para todos los ministerios, según lo permita la índole de los servicios de cada uno, esperando que antes de la publicación de la correspondiente ley habrá terminado los trabajos necesarios para dicho objeto, y podrá acompañarla el referido presupuesto.

Este es el camino escogitado por el Gobierno para salir de la angustiosa situación en que le colocaba la existencia del déficit de los 255.000,000. Para comprender cuán fuertes, cuán pesadas por consiguiente tendrán que ser las reducciones que deben hacerse en las diferentes obligaciones, basta saber que al presupuesto del ministerio de Estado se le rebajan en su totalidad 1.048,720; al de Gracia y Justicia 1.340,400, al de la Guerra 68.679,207—22; al de Marina 36.913,136—28; al de Hacienda 47.851,800; al de la Gobernación del Reino 45.212,846, y al de Comercio, Instrucción y Obras públicas 22.278,865.

El presupuesto mismo del clero secular sufre también la rebaja proporcional de 18.359,042. Por último, hasta las clases pasivas tienen su parte en la reducción comun, no debiendo percibir, según el pensamiento del Gobierno, mas que nueve mensualidades en 1848, aunque subsistiendo su derecho al abono en cuenta de las otras tres; situación bien superior en medio de todo á la que gozan ahora, y que si no es la que debe ser, tiene la ventaja de ofrecerles un órden de cosas real y verdadero, al paso que el pago de las 12 mensualidades enteras es puramente ideal hace muchos años. En el presupuesto de la dirección de la Deuda pública solo sufren la rebaja correspondiente los sueldos y gastos, pues como desde luego se comprende, el pago íntegro de los intereses de la deuda no admite restricción alguna.

El Gobierno no ha debido tampoco contentarse con esto para cumplir con los acreedores del Estado: en pro de su derecho y de la justicia de sus reclamaciones ha debido hacer mas que satisfacer puntualmente los intereses del 3 por 100. El resto de nuestra deuda no ha podido ser atendido: los intereses de los títulos del 4 y del 5 por 100 no se pagan hace algunos años: la deuda pasiva extranjera, así como la sin interés, no tienen, ó apenas tienen aplicación, y una inmensa suma de créditos esperan todavía ser clasificados. Esta situación reclama un arreglo de la deuda en el mas breve término posible; y esperanzado el Gobierno en que, desapareciendo al fin los obstáculos gravísimos que se oponen á semejante medida, podrá presentar á las Cortes el proyecto de ley sobre esta materia en la actual legislatura, ha incluido en el presupuesto de gastos la partida de 40.000,000 para este objeto.

La simple enumeración del importe de las reducciones indicadas, de que acaso habrá pocos ejemplos en los anales de la Hacienda de todos los países, prueba que para verificarlas será indispensable vencer obstáculos muy poderosos. A todo está firmemente resuelto el Gobierno, sin que le arredren consideraciones de ninguna especie, animado con las esperanzas de obtener el firme y decidido apoyo de las Cortes para llevar á cabo una empresa que, reconociendo por base el órden y la regularidad mas estricta, desahogue en primer lugar el Tesoro, y permita luego pensar en las grandes modificaciones y aun reformas que pide el mejoramiento de nuestra Hacienda.

Madrid 26 de Diciembre de 1847.—Manuel Bertran de Lis.

PROYECTO DE LEY.

Art. 1.^o Los gastos del Estado para el año próximo de 1848 se fijan en la cantidad de 1.283.631,396 rs., para cuyo pago se asignan al Gobierno los créditos que se expresan en los capítulos siguientes:

Dotacion de S. M. la Reina.....	34.000,000	
Idem de S. M. el Rey.....	2.400,000	
A la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda por su dignidad de Infanta de España.....	550,000	
A la misma Señora como heredera presunta de la corona, mientras lo sea... A S. M. la Reina madre en testimonio de la gratitud nacional.....	2.450,000	45.900,000
Al Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula y su familia.....	3.500,000	
CAPITULO 1.^o		
<i>Dotacion de la Real casa.</i>		
Capítulo 2. ^o Cuerpos colegisladores.....	4.294,380	
Capítulo 3. ^o Sueldos y gastos del ministerio de Estado.....	9.480,000	
Capítulo 4. ^o Idem del de Gracia y Justicia.....	17.440,000	
Capítulo 5. ^o Idem del de la Guerra, inclusa la guardia civil.....	299.370,000	
Capítulo 6. ^o Idem del de Marina, incluso el resguardo marítimo.....	63.000,000	
Capítulo 7. ^o Idem del de Hacienda.....	218.043,400	
Capítulo 8. ^o Haberes de las clases pasivas por nueve mensualidades.....	119.119,000	
Capítulo 9. ^o Reintegros, atrasos y pagos afectos á los productos de las rentas.....	97.147,000	
Capítulo 10. Sueldos y gastos de la dirección de la Deuda pública.....	42.960,000	} 126.979,987
Intereses de la deuda.....	144.019,987	
Capítulo 11. Consignación para el arreglo de la deuda pública.....	40.000,000	
Capítulo 12. Sueldos y gastos del ministerio de la Gobernación del Reino.....	58.320,000	
Capítulo 13. Idem del de Comercio, Instrucción y Obras públicas.....	15.000,000	} 39.660,000
Para reintegro del empréstito de 200.000.000. Para las demas atenciones de este ministerio.....	44.660,000	
Capítulo 14. Obligaciones del clero secular y de las monjas en clausura.....	410.152,304	} 427.877,620
Monjas.....	17.725,325	
Total rs. vm.....	1.283.631,396	

Art. 2.º El Gobierno formará y publicará inmediatamente los presupuestos de gastos del Estado con sujeción a los capítulos anteriores; debiendo adoptarse por todos los ministerios un método igual y uniforme, según lo permita la índole de los servicios de cada uno, para reducir las obligaciones, comprendidas en el presupuesto natural para 1848 que el Gobierno ha presentado a las Cortes, a las cantidades asignadas en el artículo precedente a los referidos capítulos.

Art. 3.º Los ingresos por todas las rentas, contribuciones y ramos se calculan para el año próximo de 1848 en la cantidad de 4.283.631,396 rs., conforme al presupuesto adjunto.

Art. 4.º Continuará imponiéndose sobre el cupo de cada pueblo por la contribución territorial, según se dispuso por el art. 4.º de la ley de presupuesto de ingresos de 23 de Mayo de 1845, un recargo que no excederá de un 4 por 100 para cubrir los gastos de cobranza, conducción y entrega de fondos en las cajas del Tesoro.

Art. 5.º Se aprueba la reforma que el Gobierno hizo en la contribución industrial y de comercio por Real decreto de 3 de Setiembre último, con sujeción al proyecto de ley que el mismo había presentado a las Cortes en la anterior legislatura, y cuya reforma debe regir desde 1.º de Enero de 1848.

Art. 6.º En las contribuciones de consumos y de puertas se harán por el Gobierno las alteraciones que comprenden las bases y tarifas adjuntas a esta ley.

Art. 7.º Además se suprimen los derechos de puercas y arbitrios de todas clases sobre las primeras materias y productos, de las fábricas nacionales de tejidos y puntos de lana, estambre, seda, cáñamo, lino, algodón, loza, china, vidrio, cristal y papel; el corcho, maderas de construcción, hierro y demas metales, y las máquinas, muebles, herramientas y utensilios contruidos con alguna de aquellas materias; los productos químicos y las pieles de toda clase al pelo y curtidos, los abanicos, sombreros, los hules y encerados y ropas hechas.

Los géneros y efectos extranjeros de la misma clase que los ya expresados quedarán igualmente libres de los arbitrios municipales y provinciales.

Art. 8.º Se aprueban las modificaciones hechas en el derecho de hipotecas por Real decreto de 11 de Junio de 1847 y aclaración de 2 de Setiembre del mismo año.

Art. 9.º Se autoriza al Gobierno para que satisfaga con el producto de las rentas y contribuciones detalladas en el referido presupuesto de ingresos del año de 1848 las obligaciones comprendidas en el de gastos del mismo año.

Art. 10. No podrá por consiguiente el Gobierno aplicar en el año de 1848 cantidad alguna de las señaladas en el presupuesto de ingresos para el mismo al pago de otras obligaciones que las comprendidas en el de gastos, excepto las que naturalmente deben resultar pendientes en fin de Diciembre de 1847 por servicios realizados dentro del mismo año en la parte comprendida con el nombre de material en el presupuesto vigente en dicha época.

Madrid 26 de Diciembre de 1847.—Manuel Bertran de Lis.

NOTICIAS VARIAS.

Hace tres días ha muerto en el Real palacio la señora Burriel, azafata de S. M. Parece que la Reina, por un sentimiento de su generoso corazón, ha concedido, como pensión, á los huérfanos de aquella señora el mismo sueldo que ella disfrutaba.

La galería baja de la casa de Correos va á sufrir una completa reforma. Todo el costado que corresponde al ministerio de la Gobernación quedará interceptado para el tránsito de la gente por medio de una verja, dejando solo una entrada junto á la escalera principal. El otro patio queda destinado exclusivamente para la administración de correos, colocándose como hasta ahora en los postes los tableros con las listas de las cartas sobrantes. Todas las paredes y techos se están revocando actualmente, y varias cuadrillas de canteros se ocupan en picar las piedras de los arcos á fin de que corresponda el zaguán al aparato de aquellas oficinas.

Dice El Español: A la salida del Circo de Mr. Paul en la función del sábado, un joven que tuvo la imprudencia de coger del brazo á una señorita para decirle al oído, no sabemos qué cosa, recibió un fuerte bofetón del que la iba acompañando, que era nada menos que su papá. Este lance produjo alguna confusión entre los concurrentes, que prorrumpieron en una carcajada, cuando encarándose el joven con el agresor para saber la causa de tan furiosa embestida, oyeron exclamar á este: «¡Ah, que eres tú, Ramon! no te había conocido.» Pero á qué te has acercado á tu hermana sin darme antes las buenas noches? Como soy tan corto de vista y no llevaba puestos los anteojos, te confundí con otro.»

La hilaridad de los espectadores encolerizó al joven, que agarrándose con el que tenía mas inmediato la emprendió con él á nojicones. El padre entonces y algunas otras personas separaron á los contendientes, sin que tan desagradable escena hubiese tenido el desenlace funesto que era de esperar en vista del mal aspecto que aquella había tomado desde el principio.

La enfermedad que hace algun tiempo padece el Sr. marques de Santiago ha tomado tal carácter de gravedad que se teme por la vida de este caballero.

Dice El Faro: El eminente publicista, el Sr. D. Juan Donoso Cortés, va á publicar reunidos en un tomo los diferentes opúsculos que en varias ocasiones y sobre diversos asuntos tiene dado á luz. Entre estos se cuenta el folleto sobre la diplomacia, el relativo á la ley electoral, el poco conocido sobre la tutoría de S. M., los artículos que recientemente han aparecido en las columnas de nuestro diario acerca de las reformas de Pio IX y algunos otros no menos interesantes como tienen que ser todos los productos de la poderosa y privilegiada inteligencia del Sr. Donoso. Los hombres pensadores, los que se complacen en el estudio de

las grandes cuestiones tratadas en la elevada esfera de la filosofía, no podrán menos de felicitar y esperar con impaciencia la publicación que anunciamos.

El celador D. Manuel Lopez Gascon acudió el día 26 del actual á la calle de la Fe, número 18, en cuya escalera Vicenta Vincochea fue gravemente herida en la cara y cuello por Gregorio Layola, quien ha sido preso por el del barrio de la Corredera D. Ambrosio Dominguez, y por este entregado á aquel, que lo ha puesto á disposición del Sr. juez de primera instancia de Lavapiés.

Segun parece, la causa de esta ocurrencia ha sido el que la Vicenta no había querido admitir ni los galanteos ni la palabra de casamiento que el Gregorio la había dado, y este se ha vengado de un modo horrible de la repulsa de aquella, causándole cinco heridas, una en el dedo de la mano derecha, tres en la cara y la última en el cuello, que es la que ofrece mayor cuidado.

Con la entrega repartida el domingo último ha concluido el tomo del *Semanario pintoresco español*, periódico de literatura y bellas artes, el mas antiguo de cuantos se publican en España, y dirigido con inimitable acierto por el Sr. Fernandez de los Rios, quien ha resuelto hacer, en el para el año próximo considerables mejoras. La justa y merecida fama de que goza esta importante publicación, en la que toman parte nuestros mas distinguidos literatos y acreditados artistas, la hacen recomendable en todos conceptos.

El señor obispo de Barcelona, movido de un piadoso celo, ha dispuesto que se reimprima una relación impresa en Cartagena relativa á la sentencia de muerte de los siete desgraciados presidiarios que fueron fusilados en aquella plaza el día 4 del actual, y de los versos que estando en capilla y pocos momentos antes de morir escribió el desventurado Benito Batallan. Ha creído S. E. que podría producir saludables efectos entre los infelices que gimen en las cárceles y presidios de sus diócesis la lectura de un papel que demuestra cuánto lograron en el corazón de un hombre condenado á la última pena y empedernido por el crimen la esperanza que influye en pechos cristianos y los consuelos de nuestra santa religión.

TERRIBLE ASESINATO.—Escriben de Zaragoza el 20: Una horrorosa catástrofe preocupa en este momento los ánimos de todas las gentes de esta numerosa ciudad.

D. Manuel Moreno, honrado y bien acomodado vecino de la misma, fue detenido y encerrado en una cueva, hará cosa de un mes, por unos malhechores que por desgracia abrigan esta capital. Permaneció guardado tres ó cuatro días, y por su libertad le hicieron firmar una obligación de entregar en punto convenido la cantidad de 300 duros.

Escapado de sus manos, no había pensado en satisfacer una exigencia de tal naturaleza, fiado sin duda de que sus perseguidores no podrían ejercer sobre él venganza de ninguna especie. ¡El desgraciado se equivocaba! Parece que entre cinco y seis de la noche del 17 debieron encontrarle en alguna calle próxima á su casa y se apoderaron de él nuevamente.

Como no volviese á su habitación a la hora de costumbre, su desolada esposa empezó á practicar infinitas diligencias para inquirir su paradero. ¡Todas fueron vanas! El cartero fue portador al día siguiente de una escuela puesta en el buzón la noche anterior, en que los desalmados asesinos prevenían que si querían encontrar al Moreno podían llegarse al río Ebro, junto á la barca, y que allí hallarían su cadáver, pues que de este modo procedían con los hombres que no cumplen su palabra. Efectivamente en el punto indicado se hallaba el cadáver desnudo y con los pies atados, sujeto á la mencionada barca. ¡La pluma se resiste á estampar hechos tan atroces!

Extraído el cadáver y hecha la autopsia, han declarado los médicos unánimemente que no fue ahogado por el agua, sino que antes le estrangularon, colocándolo despues donde se le halló.

El juzgado ha empezado las diligencias con grande actividad, y esperamos que mas pronto ó mas tarde se descubran los autores de este inaudito crimen, para que caiga sobre ellos el castigo que la vindicta pública reclama.

ASESINATO Y SUICIDIO.—Dicen de Málaga el 23:

Se nos ha referido que en la mañana de ayer un hombre que vivía en Puerta del Mar, irritado con su muger, la hirió al parecer de gravedad: cayó la desgraciada anegada en su sangre, y á su vista, bien fuese que el agresor temiese el castigo de su delito, ó que fuese acometido de un acceso de frenesí, es lo cierto que se hirió en el cuello con la misma arma con que había herido á su esposa.

Dícese que este infeliz ha muerto: la herida de su esposa, según se dice, no es mortal.

EL EMPERADOR NICOLAS.—Leemos en el *Mercuro de Suavia*:

Concluidas las maniobras militares de Winica, el Emperador de Rusia ha dirigido á sus generales las siguientes palabras: «Lo que acabamos de ejecutar es tan solo la teoría; pero antes de dos años conduciré este ejército á otros países, le conduciré al campo de la gloria.» Dirigiéndose en seguida á uno de sus generales, le dijo: «Vos, general, mandareis la vanguardia: no estoy muy contento de mis vecinos, y es necesario que busquemos otras alianzas.» Estas palabras han sido comentadas en diferente sentido por los generales. El general Abov opina que no existió actualmente la mejor inteligencia entre la Rusia y el Gabinete prusiano, y que se trata de estrechar con la Francia.»

BOLETIN TEATRAL.

Dos comedias del Sr. Santa Ana deben estrenarse pronto en los teatros principales: la primera *De casta le viene al galgo*, en el Principe, y la segunda *Las viruelas*, en la Cruz. En este juguete parece que desempeñará un papel de gran efecto el siempre aplaudido Caltañazor.

Los niños Llorens, de quienes tantos elogios hicieron los periódicos de Burdeos y se

han ocupado tambien los de esta capital, han logrado excitar ya la admiración de cuantas personas han tenido el gusto de oírles desde que llegaron á Madr. En muy pocas partes han tocado todavía en esta corte, y sin embargo, en todos los círculos se les elogia ya, y con justicia, porque son ciertamente un prodigio.

Los buenos aficionados y verdaderos amantes del arte oyen generalmente con prevención los elogios que suelen prodigarse á los niños fenómenos, que anunciándose como artistas precoces, no son otra cosa que niños adelantados muy á propósito para formar los encantos de sus papás; pero los jóvenes Llorens no pertenecen á este número: son admirables, no como niños, sino como artistas. Particularmente el mayor es un violinista aventajado, notable, que puede ya presentarse en competencia con los mas distinguidos profesores, y que desde luego se le ve en el camino que seguramente ha de llevarle á un puesto eminente entre los artistas de primer orden. Este niño brilla ya por la seguridad, el aplomo, la afinación y la natural facilidad con que vence en su limpia ejecución los mas difíciles pasajes de las grandes piezas de Berriot y otros célebres maestros, y revela de una manera marcada la expresión, el sentimiento, la pasión que anima siempre el alma del artista. La niña Llorens no se encuentra aun á la altura que su hermano, pero le sigue muy de cerca; pues no contando todavía nueve años, ejecuta en el piano piezas de dificultad con mucha delicadeza y afinación, siendo sorprendente cómo su pequeña mano salta con ligereza suma cuando no alcanza las posturas, logrando así no producir nunca ninguna armonía incompleta ni ningún sonido fuera de su lugar. Pronto estos dos niños serán admirados por el público, aunque parece que sus gestiones principales se reducen á tener el honor de tocar en presencia de S. M.

Leemos en el *Populor*:

Algunos malos autores dramáticos van pervertiendo el gusto del público hasta un punto que causa ya vergüenza á toda persona racional ver aplaudidos vulgaridades estúpidas, á propósito tan solo para rebajarlos en el concepto de la Europa entera. Ha dado la manía á varios escritorzuelos de componer comedias y zarzuelas en que figuran extranjeros, todo para hacer un ridículo, jactancioso y casi salvaje alarde del españolismo. Así se excitan las pasiones y los odios del vulgo, y á poca costa se consiguen estrepitosos aplausos. Los españoles que verdaderamente aman á su patria sienten cubrirse su rostro de rubor, persuadidos de que nada puede deshonrarla tanto como los engendros de algunos poetastros.

En el teatro de Variedades hemos visto una zarzuela, cuyo título es *Una tarde de toros*, verdaderamente nauseabunda, y del mismo género es la que estas Navidades se ha representado en el teatro del Instituto, con el título *La Nochebuena*.

Un pueblo puede ser muy independiente, siendo al propio tiempo ilustrado, generoso y noble: así es la nación española, que desfigurará, que deshonran algunos. La verdad sea dicha; pero imposible parece que los mas implacables enemigos de España escribiesen como algunos españoles.

Nos asociamos enteramente á lo que dice el *Faro* en el siguiente párrafo:

Ahora que el Circo pasa á una nueva empresa, bueno será advertir las reformas que necesita establecer para contar con el favor del público y asegurar así el éxito de su especulación. Lo primero á que se debe atender es á que haya proporcionen entre las partes de las respectivas compañías artísticas, á fin de evitar lo desagradable de esos espectáculos, en que al lado de una notabilidad aparecen las vulgaridades mas indignas, resultando en cada función un conjunto monstruoso que no deja conocer ni aproximadamente el mérito de las obras que se ejecutan.

Debe tambien la nueva empresa introducir grande alteración en el precio de las localidades que, á favor de la venida de una compañía lírica de primer orden que residió poquisimo tiempo en Madrid, han quedado á un precio exorbitante.

Conviene tambien hacer algunas innovaciones en el teatro, y evitar en fin los abusos y defectos de casi todas las dependencias, conservando solo tal como está la orquesta, que es el principal título del Circo á la predilección con que le honra la alta sociedad.

Acaban de llegar á Barcelona los célebres artistas campanólogos que tantos aplausos han obtenido en París con su orquesta, compuesta de 400 campanillas.

En el *Diario de la Habana* del 29 de Octubre se lee lo siguiente:

Sabemos que en el próximo vapor inglés de Veracruz debe llegar á esta ciudad nuestro estimado amigo el bien conocido escritor dramático Sr. D. Antonio García Gutierrez, según sabemos, con objeto de pasar á la Península, aunque esperamos que se detenga algun tiempo entre nosotros.

UN DRAMA NUEVO.—Escriben de Pamplona el 24:

Anoche se puso en escena en el teatro de esta capital el drama en tres actos y cinco cuadros con el título *El Caballero d'Harmantal*, composición del apreciable joven D. Lorenzo Gampano. Aunque la empresa no puso grande esmero en vestir la escena, y los actores por lo general trabajaron con frialdad, el público hizo justicia al autor llamándole á la escena y aplaudiéndole con entusiasmo.

El argumento del drama está tomado de la novela de su título, y el autor ha conseguido presentar cuadros muy animados y llenos de interés, tanto por lo crítico de las situaciones, como por su hermosa versificación. El todo del drama es bastante completo; y si bien se advierten algunos ligeros lunares en sus personajes, se ha de tener presente que el autor se ocupa en un oficio mecánico, y que es la primera composición que ha dado á la escena. El público tuvo presentes estas circunstancias, y estuvo indulgente á la par que justo dando al autor una muestra del aprecio con que había recibido la primera producción de su ingenio.

INAUGURACION DEL TEATRO DE SAN FERNANDO EN SEVILLA.—La noche del 22 se abrió por primera vez al público este coliseo. Hé aquí lo que sobre el particular dicen de aquella ciudad:

A las siete y cuarto las avenidas del gran teatro se hallaban llenas de gente, y multitud de coches iban desfilando en el espacioso vestíbulo lo mas bello, lo mas selecto de nuestra hermosa población. Pocos momentos despues el teatro se hallaba lleno, presentando la perspectiva mas agradable.

A la hora convenida se levantó la cortina del proscenio, dejando ver el espacioso foro, donde lucieron las hermosas decoraciones pintadas por los Sres. Bejarano y Lizain.

Lo mucho que se había hablado del nuevo teatro, los grandes elogios que con anterioridad se le hicieron y lo mucho que se había encarecido la compañía avivaban el deseo de la concurrencia.

No seremos nosotros los que tratemos de juzgar hoy á unos cantantes que debieron haber tenido coartadas sus facultades en la noche á que nos referimos, porque efectivamente la vista del teatro era imponente, y las disposiciones del mismo no muy adecuadas, según los inteligentes, para realizar la voz; sin embargo, el Sr. Sollieri (tenor) recibió varios aplausos en su aria del segundo acto, y en el duo con la Sra. Vitadini en el tercero.

Tambien está señora fue aplaudida al finar su aria en el primero, prodigándose muchos á un solo de violín al principiar el tercer acto, ejecutado por un profesor cuyo nombre ignoramos. Los coros son buenos, y la orquesta, salva alguna ligera excepcion en algunos instrumentos, tocó con mucha precisión y afinación.

En cuanto á los cantantes no decimos mas por hoy, porque nunca es agradable tener que ejercer una crítica fuerte, y mucho mas cuando se nos pudiera decir que en la primera noche exigíamos demasiado. Veremos en las venideras.

Ya que hemos dicho lo hermoso que estaba el teatro, lo bello de su concurrencia, y el placer que experimentamos al vernos en un coliseo propio de la civilización de Sevilla, justo será tambien que exponamos los defectos remediables de que adolece para que se puedan evitar.

En primer lugar nos parece que los faroles de los pasillos, mequinos y que no dan luz, deben ser substituidos por sencillos quinqués, albrado mas propio y decente de tan hermoso teatro.

Las plateas necesitan que se les ponga rodapiés, porque anteanoche observamos lo incómodas que se hallaban algunas señoras sin poder moverse, temerosas de poner á la vista de los de las lunetas, al mas leve descuido, lo que vela la largura de la falda.

Tambien creemos de absoluta necesidad que se coloquen barandas en las galerías altas, porque de lo contrario tememos con razon presenciar saltos de funestos resultados.

Dice un periódico de Barcelona:

Se nos ha dicho que la empresa del gran teatro del Liceo se ha convenido nuevamente con el Sr. Thalberg para dar un concierto en el indicado teatro. Mucho nos alegraría la veracidad de semejante noticia para de nuevo poder admirar y aplaudir á tan célebre como famoso pianista.

Escriben de París:

La venida de la compañía española del señor Lombia hizo conocer al público parisiense la bellissima producción de Rojas *García del Castañar*, que pronto correrá por toda Europa, pues el acreditado literato Mr. Hipólito Lucas, el cual, aunque ni es español, como vimos anunciado en varios periódicos de esta, ni siquiera ha estado en la Península, muestra tanta predilección por nuestra literatura que ha hecho una magnífica traducción en verso de la citada comedia, y los ensayos han empezado en el teatro del Odeon: se titula *Hormis le roi personne*.

El teatro frances ha dado su *Castillo de cartas*, comedia en tres actos y en verso, de Mr. Bayard, autor del *Pilluelo de París*. Hé aquí el asunto. La prefectura de Limoges está vacante; Mr. Durand no quiere ser prefecto, aunque su muger lo desea. Tampoco quiere serlo Mr. Solieu; pero sí Mr. Flins. Durand trabaja en secreto á favor de este último; pero como Mme. Durand le descubra, le dice á su marido que si desea la prefectura para él es por sustraerse á las persecuciones del joven Solieu marchando á Limoges.

Entonces Durand varia de rumbo, y ya no protege á Flins, su amigo; pero cuando Mme. Durand cree que el marido va á obtener la plaza para sí y marchar á Limoges huyendo del seductor Solieu, es para este para quien logra la plaza, y los esposos se quedan en París.

El argumento es tonto; el estilo malo; la versificación prosaica; los caracteres sin color, y el interes nulo.

LA JERUSALEN.—Sigue representándose con muy buen éxito esta ópera de Verdi en el teatro de la Opera en París, y cada día consiguen nuevos triunfos Mme. Julien Van Gelder, Duprez y Alizard.

La familia Real, despues de haber oido el coro de los peregrinos, ha querido conocer otras piezas de la partitura, y el martes pasado ejecutó la música Real en el palacio de Saint Cloud casi todo el primer acto.

BOLETIN RELIGIOSO DE MADRID.

Hoy 29 de Diciembre.—SANTO TOMAS CANTUARIENSE OBISPO Y MARTIR.

Este Santo fue natural de la ciudad de Londres, en Inglaterra, hijo de padres nobles, ricos y piadosos. Por su grande ingenio y aplicación á los estudios llegó á ser un hombre eminente en letras. Era de muy loables costumbres, y tan amigo de la verdad que nunca se apartaba de ella.

Habiendo tenido noticia de sus buenas prendas Teobaldo, arzobispo cantuariense, le recibió en su servicio, y hallándole dotado de capacidad y prudencia le nombró arcediano de su iglesia. Fue creciedo tanto la buena opinión que todos tenían de Tomas y el amor que le mostraban que el Rey Enrique le hizo su cancelario, y despues de la muerte de Teobaldo le sucedió en su arzobispado. Le favoreció tanto que todo lo que el Santo hacia, mandaba ó prohibía se ejecutaba como ley.

Fue desterrado porque defendía los derechos de la Iglesia, y se retiró á Francia, donde vivió siete años siendo muy favorecido de aquel Rey y de todos los grandes del reino por su mucha virtud y santidad.

Fue devotísimo de la Madre de Dios, y en una ocasión se le apareció y le regaló un cofreito en que había una riquísima casulla labrada y recamada en oro. Volvió á su iglesia; pero su pastoral celo fue tan envidiado de algunos malos eclesiásticos que le acusaron ante el Rey sobre que quería usurparle la corona, y por una leve contestación que les dió trataron de quitarle la vida, como así le ejecutaron, estando el santo pastor postrado en su iglesia delante del altar, lo que ocurrió en este día del año 1170.

Nota. Se reza de este mismo Santo, á quien hoy la Iglesia celebra con rito doble y ornamento encarnado.

Cuarenta horas concluyen en las Salesas.

FUNCIONES DE IGLESIA.

En la de San Isidro el Real siguen las horas canónicas por la mañana á las nueve y por la tarde á las tres.

En la ya dicha de Salesas Reales estará patente todo el día el agosto Sacramento del altar. A las diez se cantará misa mayor, y por la tarde habrá solemne reserva.

Solemne triduo de funciones á nuestra Señora del Amor hermoso.

Se celebrará en la de Descalzas Reales á expensas de la sociedad titulada Corte de María con el plausible motivo de haberse dignado el Pontífice reinante erigirla en archicofrado por su breve dado en Roma á 7 de Mayo último.

Los tres días se solemnizarán del modo siguiente: Por las mañanas á las diez se expondrá á su divina Majestad, cantando la tercia del oficio de la Virgen: en seguida la misa, en la que predicará hoy el Sr. D. Gregorio Montes. Despues se concluirá con las sexta y nona. Por las tardes, dando principio á las tres y media, se rezará la estación al santísimo, rosario, meditación y sermon, que dirá D. Miguel Simeon de la Torre, terminándose para reservar con la letanía, salve y demas preces acostumbradas. Se previene que ambos días á las siete y media de la mañana habrá misa de comunión, y asistiendo se gana indulgencia plenaria.

Ejercicios de instituto.

En la capilla de la Escuela de María por la tarde será el día de retiro, solo por la tarde como todos los miércoles últimos de cada mes. Y en la bóveda de San Gines, por la noche, los acostumbrados semanales.

BORSA DE MADRID.

Colización del día 28 de Diciembre á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 48-30 pap. París id., 5-13. Alicante, 4 din. b. Barcelona á ps. fs., 4 5/8 pap. b. Bilbao, 4 id. id. Cádiz, 4 1/4 id. Coruña, 1/2 id. Granada, 3/4 pap. b. Málaga, 3/4 id. id. Santander, par din. Santiago, 1/4 d. Sevilla, 4 b. Valencia, 4 pap. b. Zaragoza, par d. Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

BANCO ESPAÑOL DE ULTRAMAR

y

EMPRESA DE CORREOS MARITIMOS.

La dirección y comision inspectora, de acuerdo con la junta consultiva, han resuelto se celebre junta general extraordinaria para someter á su deliberación el proyecto de reunir en una las tres compañías *Banco de Fomento*, *Banco de Ultramar* y *La Probidad*. En su consecuencia tendrá lugar dicha junta el día 28 del corriente á la hora y en el local que se designarán en las papeletas de entrada. Los Sres. accionistas con voto, con arreglo á lo prevenido en el art. 34 de los estatutos, tendrán la bondad de presentarse en las oficinas del Banco, calle de Valverde, núm. 49, á recoger su respectiva papeleta de entrada, para cuya distribución se señalan los días 20 al 27 del actual desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 8 de Diciembre de 1847.—P. O. del director, el secretario, Manuel Alcaide. 2

PEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Desde Toledo á Madrid, comedia en cinco actos.—Malagueña nueva.—La casa de tucame Roque, sainete de D. Ramon de la Cruz.

CRUZ. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Roberto el normando, drama nuevo en cuatro actos.—Baile.

CIRCO DE PAUL. Mister Price y su hijo ejecutarán sus aplaudidos ejercicios.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.